

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2021 00270 00
Demandantes	REICAR MÉNDEZ RAMÍREZ Y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Asunto	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA <u>INICIAL y DE PRUEBAS VIRTUAL (EL MISMO DÍA)</u>
Entrada	Mayo 2022
Acceso al expediente digitalizado	11001334305920210027000 P

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como quiera que:

1. No se propusieron excepciones GENUINAMENTE previas que deban resolverse en este momento procesal.
2. Las excepciones perentorias (al no dar lugar a proferir sentencia anticipada), y cualquiera otra que se encuentren probadas, se decidirán en la sentencia de fondo, según lo establece el artículo 187 del CPACA.
3. La contestación de la demanda se puso en conocimiento de la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para realizar en una misma fecha las **AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS**, el día **VIERNES 9 DE JUNIO DE 2023, A LAS 9:00 AM,** las cuales se llevarán a cabo de forma virtual, respectivamente, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: En atención a los principios de celeridad, economía procesal, inmediación, este Despacho al finalizar la audiencia inicial dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, del numeral 10, del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, SE CONSTITUIRÁ DE INMEDIATO EN AUDIENCIA DE

PRUEBAS, siempre que sea posible el recaudo de las pruebas decretadas, tal y como se extrae del artículo 181 del CPACA.

TERCERO: Entre la fecha en la que se profiere esta providencia, citando a las audiencias inicial y de pruebas, y la fecha efectiva de su realización transcurrirán aproximadamente 6 meses, tiempo suficiente para que las partes como lo establece el numeral 10, del artículo 78 del CGP, acrediten haber procurado la consecución de TODAS LAS PRUEBAS QUE PRETENDE HACER VALER EN ESTE PROCESO, ya sea a través del ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** o, incluso a través de, la **ACCIÓN DE TUTELA**.

Se recuerda que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del CGP “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Así las cosas, las partes deberán:

1. **ABSTENERSE DE SOLICITARLE A JUEZ LA CONSECUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR.** Lo anterior según lo dispone el numeral 10, del artículo 78 del CGP.
2. **EN LA OPORTUNIDAD SEÑALADA PARA CELEBRAR LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS, DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE ALLEGAR LA TOTALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO**, en los términos y bajo el sustento normativo antes indicado y, adicionalmente, **deberá acompañarse de los testigos solicitados, los cuales (en caso de ser decretados) serán escuchados en esa misma oportunidad**

CUARTO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso consistente en *“**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, [...] un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. [...]. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.**”*

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada María Margarita Bernate Gutiérrez, como apoderado de la Policía Nacional, en los términos del poder allegado a las presentes diligencias.

SEXTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

Decun.notificacion@policia.gov.co y myraabogadosespecilistas@gmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Guzmán Morales

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **02** de fecha **27 de enero de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS RÓCIO HURTADO SUÁREZ
GLADYS RÓCIO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA



Sentencia anticipada	NO hasta esta etapa procesal
Solicitud declaraciones de tercero	Si
Solicitud prueba documental	Si
Solicitud prueba pericial	
Otras	